



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

DICTAMEN No. 02/23

SESIÓN DE CABILDO RECIBIDO



SECRETARIA

FECHA: 21-04-2023

SESION: N: 44

INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Salud, Deporte y Recreación, Bienestar Social y Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **PROPUESTA DE ACUERDO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 13, 79 Y 80 ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 48 Y FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA;** en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día 12 de abril del año 2023, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, documento signado por la Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Mtra. Norma Alicia Bustamante Martinez, la cual en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 4 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como 2, 6 fracción III, 41 primer párrafo, 42, 43 y 66 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, solicita someter a consideración del Honorable Cabildo, la Propuesta de acuerdo de reforma a los artículos 13, 79 y 80 así como la adición de la fracción XIX del artículo 48 y fracción VIII del artículo 55, del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- En virtud de lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, turna la iniciativa a esta Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Salud, Deporte y Recreación, Bienestar Social y Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 13 de abril del año 2023, para su análisis y dictaminación.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'C.M.L.' and a circled '1'.

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, SALUD,
DEPORTE Y RECREACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y SEGURIDAD
PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

III.- Una vez recibido el documento descrito, el Presidente de la Comisión Conjunta, en fecha 13 de abril del 2023, solicita al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen de Constitucionalidad y Legalidad de la citada propuesta, en el cual manifiesta que es viable jurídicamente.

IV.- Está Comisión Conjunta convocó a Sesión Extraordinaria, el día 14 de abril del año 2022, en la sala de Juntas de la Oficina de Regidores, en la cual, se discutió y analizó su contenido.

V.- Participando en la exposición de la iniciativa representante de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, manifestando que el requisito de autorización de personal de seguridad privada, expedido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, también sea incluido en la revalidación anual de los permisos, establecidos en el artículo 72 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California, así también sea exigible a los permisos vigentes, por lo que se incluya un transitorio al respecto.

VI.- La Sindicatura Municipal cuestionó que pasará con los establecimientos que operan antes de las 24 horas, si también se les exigirá contar con personal de seguridad, si no es el caso se debiera establecer una excepción en el articulado. Por lo que el Subdirector de Operación y Seguimiento, mencionó que no operen después del horario señalado no le será aplicable dicho requerimiento.

VII.- Continuando con las participaciones la Regidora Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, realizando la interrogante a la Secretaría del Ayuntamiento referente a cuál es el fondo que se busca con la certificación de los guardias, así también si se contaba con un listado de los bares en los que se han reincidido en actos de violencia. Por lo que el Secretario del Ayuntamiento, mencionó que con la certificación de los guardias se busca que los mismos tengan una mayor capacidad, adiestramiento para brindar la seguridad en estos establecimientos. Asimismo, se contó con la participación de los Regidores José Manuel Martínez Salomón, Trinidad Castillo Orduño, Eneyda Elvira Espinoza Álvarez, Manuel Rudecindo García Fonseca, José Ramón López Hernández, Luis Manuel Martínez Ramírez, José Oscar Vega Marín e Ysmael Rodríguez Pérez.

VII.- Una vez concluido el análisis y discusión, esta Comisión Conjunta resolvió aprobar la propuesta por unanimidad de los presentes, con siete votos a favor, emitidos por los Regidores Sergio Tamai García, Suhey Rocha Corrales, José Manuel Martínez Salomón, Trinidad Castillo Orduño, Eneyda Elvira Espinoza Álvarez, Isaías Morales Francisco y José Oscar Vega Marín y cuatro abstenciones emitidas por los Regidores Luis Manuel Martínez Ramírez, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, Ysmael Rodríguez Pérez y Manuel Rudecindo García Fonseca; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:



C.M.Z.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en el Municipio de Mexicali, Baja California, operan y funcionan diversos establecimientos cuya actividad preponderante es la venta para consumo de bebidas alcohólicas, tales como Billar, Boutique de Cerveza Artesanal, Microcervecería, Restaurante Bar, Bar Turístico, Bar Terraza, Café Cantante y Discoteca; de igual manera se realizan eventos o espectáculos públicos de índole social, artística o deportiva, bailes, ferias, variedades, o diversiones análogas, en donde se venden y consumen bebidas alcohólicas, los cuales están obligados a cumplir con la normatividad y garantizar los derechos de las personas que asisten a ellos.

SEGUNDO.- Que el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California, es el instrumento jurídico que tiene por objeto desarrollar, complementar y pormenorizar las disposiciones de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California; que regirán la venta, almacenaje para su venta, y la venta para consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.

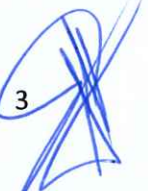
TERCERO.- Que el Departamento de Supervisión y Permisos de la Subdirección de Operación y Seguimiento de la Secretaría del Ayuntamiento, es el encargado entre otras funciones, de ordenar las inspecciones previas a la emisión de un permiso o autorización, así como la práctica de visitas domiciliarias para cerciorarse que en los establecimientos se cumpla con las disposiciones de la Ley y el citado Reglamento, y autorizar a los Inspectores que deban ejecutarlas; de igual manera coordina y vigila las actividades que desarrollen los citados inspectores quienes a su vez deben vigilar las actividades que desarrollen los establecimientos, ejecutando las revisiones o inspecciones, realizando las visitas domiciliarias a los mismos, con la finalidad de que, los permisionarios, operadores, encargados, administradores, representantes, o de quienes atiendan éstos, se sujeten a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, con la finalidad de que, aquellos que asisten a establecimientos en donde se consumen bebidas alcohólicas, obtengan la mayor protección y seguridad del entorno en el que se desarrollen.

CUARTO.- Que adicionalmente, el artículo 81 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California, prohíbe que en los establecimientos se desarrollen o toleren conductas o actividades que afecten el interés social, como el propiciar la inseguridad para los consumidores al interior del establecimiento o giro; mediante el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas y con ello se generen reiteradamente conductas antisociales, intranquilidad y riesgos para la convivencia, la integridad física o en las pertenencias de los habitantes de una zona determinada o los ciudadanos en general.



C.M.L. 

h

3 














**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, SALUD,
DEPORTE Y RECREACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y SEGURIDAD
PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

QUINTO.- Que en ese contexto, la seguridad de los ciudadanos, como bien público de la sociedad en general obliga a las autoridades a velar por el orden civil en el que las personas coexisten, por lo que, se considera indispensable que el personal de Seguridad Privada que sea contratado para velar el orden y la seguridad en los establecimientos en los que se lleven a cabo actividades reguladas, o la venta, el almacenaje para su venta, o la venta para consumo de bebidas alcohólicas, o en eventos o espectáculos públicos de índole social, artística o deportiva, bailes, ferias, variedades o diversiones análogas; cuente con el debido registro y autorización de personal emitido por la secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior, es que el XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sensible a las exigencias de la sociedad, de brindar resultados congruentes en materia de seguridad pública, relacionadas con aquellas conductas y hechos que agravan el entorno de las personas, se encuentra obligado a establecer límites, adoptando todas aquellas medidas que se consideren necesarias para salvaguardar la seguridad y el bienestar de los usuarios, manteniendo el orden en los establecimientos cuya actividad preponderadamente sea la venta para consumo de bebidas alcohólicas.

SÉPTIMO.- Que a fin de evitar la irregularidad en la prestación del servicio de seguridad privada en dichos establecimientos, se deberá contar con mecanismos de control, tendientes a prevenir que los prestadores de servicios de vigilancia, se ubiquen en los supuestos de inobservancia de sus obligaciones, es decir, aquellos elementos, que realicen dichas labores en lugares públicos, mediante actividades relacionadas con la seguridad privada sin contar con la autorización estatal y con la conformidad o verificación municipal, atento a lo cual, resulta pertinente que, la **AUTORIZACIÓN DE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** sea un requisito indispensable para la expedición de permisos permanentes y eventuales, por parte de la autoridad municipal.

OCTAVO.- Que en ese tenor, se considera necesario que los Inspectores adscritos al Departamento de supervisión y Permisos de la Subdirección de Operación y Seguimiento de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; cuenten con competencia material para que, al momento de llevar a cabo visitas domiciliarias a los multicitados establecimientos, soliciten a los permisionarios, operadores, encargados, administradores, representantes, o de quienes atiendan éstos, la autorización referida con antelación, por lo cual resulta necesario adecuar el marco normativo municipal, con el objeto de que exista un precepto legal que establezca de manera expresa dicha competencia.



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

NOVENO.- Que la autorización en comento, acredita el debido registro de estos cuerpos o elementos de seguridad, constituyendo una respuesta eficaz y sólida a la necesidad social de proteger la integridad de quienes asisten a los establecimientos, y evitar con ello, posibles abusos por parte del personal de "seguridad".

En virtud de las anteriores consideraciones, está Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Salud, Deporte, Recreación, Bienestar Social y Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción II, 78, 83, 86, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo los siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la reforma a los artículos 13 fracción VI, VII, 48 fracción XXVII, XXVIII, 55 fracción VI, VII, 72 fracción IV, V, 79, 80 fracción XXV, 98 fracción I; y se adiciona la fracción VIII al artículo 13, la fracción XIX al artículo 48, la fracción VIII al artículo 55, la fracción VI al artículo 72, la fracción XXVI al artículo 80, del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California, para quedan como sigue:

Artículo 13.- Son atribuciones de los Inspectores:

I.- a la V.- ...

VI.- Entregar un reporte diario de actividades al Titular del Departamento, en el formato que éste determine;

VII.- Al realizar visitas domiciliarias a los establecimientos, solicitar se exhiba la Autorización de Personal de Seguridad Privada vigente, expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California; y,

VIII.- Las demás que le confiera este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- La solicitud de permiso permanente deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I.- a la XVI.-

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'C.M.L.', 'J...', and 'V...', along with a circled '0' and a checkmark.



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

XVII.- Aviso de funcionamiento presentado ante la autoridad estatal de salud, cuando se trate de giros susceptibles de ser autorizados para la venta para consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto;

XVIII.- Seguro de Responsabilidad Civil en los casos en que así lo establezca la Ley de Protección Civil y sus disposiciones reglamentarias; **y,**

XIX.- Autorización de Personal de Seguridad Privada, expedido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, cuando resulte obligatorio en los supuestos previstos en los artículos 79 y 80 fracción XXV.

Artículo 55.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

I.- a la V.- ...

VI.- Documento con el que acredite la contratación de personal de seguridad suficiente para el evento;

VII.- En su caso, documento con el que se demuestre que en el mismo se contará con asistencia médica. El número de elementos de seguridad y unidades de asistencia médica, deberán ser los que se indiquen por la Dirección de Bomberos; **y,**

VIII.- El personal de Seguridad Privada, deberá contar con la Autorización de Personal de Seguridad Privada vigente, expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, cuando resulte obligatorio en los supuestos previstos en los artículos 79 y 80 fracción XXV.

Artículo 72.- La solicitud de revalidación anual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

I.- a la III.- ...

IV.- Certificados de no adeudos fiscales expedidos por la Recaudación de Rentas del Estado y la Recaudación de Rentas Municipal;

V.- Comprobante del pago de los derechos correspondientes; **y,**

VI.- Autorización de Personal de Seguridad Privada, expedido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, cuando resulte obligatorio en los supuestos previstos en los artículos 79 y 80 fracción XXV.

e.m.l.



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

...

Artículo 79.- Los establecimientos con giros autorizados para vender para consumo bebidas alcohólicas, que operen después de las veinticuatro horas, y que se determinen por la Secretaría en virtud sus características de actividad, prestación de servicios adicionales, o afluencia de personas, deberán contar con mecanismos de vigilancia consistentes en dispositivos para la detección de metales, personal de seguridad suficiente, capacitado, y que cuente con la Autorización de Personal de Seguridad Privada vigente, expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California; y todas aquellas medidas que la autoridad considere necesarias para salvaguardar la seguridad y el bienestar de los usuarios y mantener el orden y la seguridad pública.

Adicionalmente

Artículo 80.- Son obligaciones de los permisionarios, operadores, encargados, administradores, representantes, o de quienes atiendan los establecimientos o trabajen en estos, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

I.- a la XXIV.- ...

XXV.- En caso de utilizarse elementos de seguridad privada, éstos deberán contar la Autorización de Personal de Seguridad Privada vigente, expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California; y

XXVI.- Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 98.- Se aplicará la multa a que se refiere la Fracción IV del Artículo 93 de este Reglamento, en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 80 Fracciones VI, XIV, XX, XXII y **XXV** del presente Reglamento; y,

II.- ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondientes.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature below it, a signature below that, and several other signatures and initials at the bottom right.



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, SALUD,
DEPORTE Y RECREACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y SEGURIDAD
PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

SEGUNDO.- Los propietarios de permisos vigentes, tendrán un periodo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para cumplir ante el Departamento de Supervisión y Permisos de la Secretaría del Ayuntamiento, con el requisito consistente en Autorización de Personal de Seguridad Privada, expedido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.

TERCERO.- El incumplimiento a la dispuesto en el Transitorio Segundo, tendrá como consecuencia la aplicación de las sanciones previstas por el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Salud, Deporte y Recreación, Bienestar Social y Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año 2023.



**REG. SERGIO
TAMAI GARCÍA**

Presidente de la Comisión Conjunta de
Gobernación y Legislación, Salud,
Deporte y Recreación, Bienestar Social
y Seguridad Pública, Tránsito y
Transporte



**REG. SUHEY
ROCHA CORRALES**

Secretaria de la Comisión Conjunta de
Gobernación y Legislación, Salud,
Deporte y Recreación, Bienestar Social
y Seguridad Pública, Tránsito y
Transporte


**REG. LUIS MANUEL
MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Vocal




**REG. VICTORIA EUGENIA
GUERRERO URQUIDEZ**

Vocal



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, SALUD,
DEPORTE Y RECREACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y SEGURIDAD
PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**



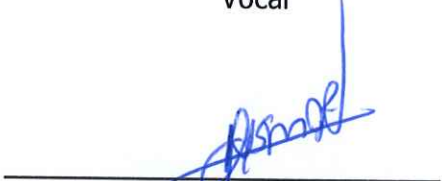
**REG. JOSÉ RAMÓN
LÓPEZ HERNÁNDEZ**
Vocal

Cleotilde Molina L.

**REG. CLEOTILDE
MOLINA LÓPEZ**
Vocal



**REG. EDEL DE LA
ROSA ANAYA**
Vocal



**REG. YSMAEL
RODRÍGUEZ PÉREZ**
Vocal



**REG. ENEYDA ELVIRA
ESPINOZA ÁLVAREZ**
Vocal



**REG. TRINIDAD
CASTILLO ORDUÑO**
Vocal



**REG. ISAIÁS
MORALES FRANCISCO**
Vocal



**REG. JOSÉ MANUEL
MARTÍNEZ SALOMÓN**
Vocal

**REG. MANUEL RUDECINDO
GARCÍA FONSECA**
Vocal



**REG. JOSÉ OSCAR
VEGA MARÍN**
Vocal